

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, mediante resolución con radicado No. **134-0404-2016 del 10 de noviembre de 2023**, se renueva permiso de vertimientos a LA ESTACION DE SERVICIOS LA MANOSA, con NIT 32.390.107-8 a través de su Representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS**, generadas en la **EDS La Mañosa**, ubicada en el predio identificado con FMI N°018-111587, en las coordenadas X: 885.116 Y: 1157.793 y Z: 1077, vereda La Esperanza del Municipio de Cocorná.

Que mediante Resolución N° RE-02632 del 14 de julio de 2022 se REQUIRIÓ a LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA, con NIT 32345107-8, a través de su Representante legal, la señora AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *PRESENTAR los informes de caracterización de manera que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación ([www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)), en el enlace VENTANILLA INTEGRAL — TRAMITES AMBIENTALES - FORMATOS TRÁMITES AMBIENTALES - TÉRMINOS DE REFERENCIA - PERMISO DE VERTIMIENTOS.*

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18413-2023 del 14 de noviembre de 2023**, LA ESTACION DE SERVICIOS LA MANOSA, con NIT 32.390.107-8, a través de su representante legal la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.390.107**, presenta ante Cornare la caracterización de las aguas residuales.

Que la información presentada a través de correspondencia externa con radicado **CE-18413-2023 del 14 de noviembre de 2023**, se procedió a evaluar por parte de personal técnico de la Corporación, generándose informe técnico con radicado **IT-08782-2023 del 28 de diciembre de 2023**, observándose lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

##### Información General de la actividad:

*La Estación de Servicios La Mañosa, ofrece los servicios de venta de combustible, líquidos, lubricantes, gas natural, además cuenta con dos (2) surtidores y una isla.*

*En la EDS La Mañosa, se generan aguas residuales domésticas las cuales son generadas por los servicios sanitarios de la cafetería, baños públicos y vivienda; y las aguas residuales no domésticas, son producidas por la operación rutinaria de lavado de la isla y surtidores.*

La fuente de abastecimiento para el consumo doméstico es tomada por el Acueducto de la vereda San Lorenzo

#### **Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales:**

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa está conformado por un sistema de trampa grasas, las cuales recibe los residuos líquidos de los lavados de la isla donde se encuentran los surtidores y su efluente era descargado al recurso suelo, mediante campo de infiltración, el cual fue clausurado y no está realizando vertimientos, al cerrar el punto de descarga para utilizar la trampa grasa como tanque de almacenamiento de residuos líquidos, los cuales son dispuestos con un gestor externo, incluyendo los demás residuos producidos en el proceso, como sedimentos. Dicha propuesta fue aprobada en la Resolución No. 134-0087 del 23 de abril del 2020.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa, está conformado por un tanque séptico con tres (3) compartimientos y filtro FAFA; el efluente es descargado al campo de infiltración.

En la estación de servicios La Mañosa, los lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas son recolectados y almacenados para posteriormente ser tratados por un gestor externo previamente certificado por la autoridad ambiental para el desarrollo de la actividad.

#### **Caracterización sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD.**

La caracterización para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del año 2023, fue allegada a Cornare mediante correspondencia recibida con radicado No. CE-18413-2023 del 14 de noviembre del 2023.

La toma de muestras fue realizada por OMNIAMBIENTE S.A.S., identificada con Nit 811.028.757- 0, la cual se encuentra acreditada por el IEAM bajo la Resolución No. 0275 del 29 de febrero del 2016.

En campo se midieron los siguientes parámetros de Temperatura, pH y caudal. Para evaluar los parámetros a la salida del sistema de tratamiento aguas residuales domésticas, el laboratorio realizó el análisis y reporte de coliformes totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasa y aceites. Con base a la Resolución 699 de 2021. Artículo 4 Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.

A continuación, se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa (ver tabla 1)

Parámetro	Unidad de medida	Salida ARD	Referencia Resolución 699 de 2021 Tabla 2 - Categoría III	Cumple Si / No
Caudal	L/s	0.12	-	Si
pH	Unidades de pH	8.5	-	Si
Temperatura	°C	24.0	-	Si
Demanda Química de Oxígeno	Mg O <sub>2</sub> /l	55,6	200	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg /L	25.4	90.1	Si
Sólidos Suspendidos Totales	Mg SST/L	< 12.0	50.3	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.3	1.5	Si
Grasas y Aceites	Mg grasas y aceites /L	<9.0	20	Si
Fenoles	Mg fenol /L	<0.10	0.01	Si
Conductividad	uS/cm	361.0	700	Si
Fosforo total	Mg P/L	1,820	2.0	Si
Nitratos	Mg N-NO <sub>3</sub> -N/L	< 1.00	10	Si
Nitrógeno Total	Mg N/L	18.1	20	Si
RAS	-	0.414	3	Si
Cloruros	Mg/ CL-	21.0	140	Si
Sulfatos	Mg SO <sub>4</sub> /L	<10.0	250	Si
Aluminio	Mg Al/L	0.134	1.0	Si
Zinc	Mg Zn/L	<0.090	2.0	Si
Cobre	Mg cu/L	0,0085	1.0	Si
Manganeso	Mg Mn/L	0.0186	0.2	Si
Plata	Mg Ag/L	<0.003	0.005	Si
Plomo	Mg pb/L	<0.003	0.1	Si
Hidrocarburos	Mg/L	<9.0	1,0	Si
Cromo	Mg Cr/L	0.0048	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cadmio	Mg Cd/L	<0.0030	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Coliformes totales	NMP/100 ml	49x10 <sup>6</sup>	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Tabla 1. Parámetros fisicoquímicos del STARD - Estación de servicios La Mañosa

Teniendo en cuenta que el vertimiento generado por los servicios domésticos de la EDS La Mañosa, es a suelo a través de campo de infiltración, los anteriores resultados se analizaron mediante la Resolución 699 de 2021. Artículo 4 Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.

Una vez analizado los resultados obtenidos en la caracterización entregada por el usuario, se aprecia que los parámetros correspondientes a DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites, cumplen con la remoción de carga contaminante, tal como lo establece la Resolución 699 de 2021. Artículo 4 Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.

El informe de caracterización de aguas residuales domésticas presentado mediante correspondencia externa con radicado No. CE-18413-2023 del 14 de noviembre de 2023, por la EDS la Mañosa, cumple con los términos de referencia estipulados por Cornare para la presentación del informe. Además, allegaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos y/o especiales, donde son recogidos por la empresa Grupo ASEI; Biológicos y contaminados S.A.S ESP, identificada con Nit. 900.448.985-8.

Fecha	Tipo de Residuo	Cantidad kg	Tratamiento y disposición final
Enero 27 -2023	Empaques contaminados	2.00	Incineración - Relleno sanitario
Febrero 28 -2023	Aguas hidrocarbурadas	4.50	Biorremediación
Abril 27 - 2023	Empaques contaminados Aguas hidrocarbурadas	4.00 0.50	Incineración – Relleno sanitario Biorremediación
Mayo 29 -2023	Empaques contaminados	2.00	Incineración – Relleno sanitario
Julio 29 -2023	Empaques contaminados	2.00	Incineración – Relleno sanitario
Septiembre 29-2023	Empaques contaminados Aguas hidrocarbурadas	1.50 3.50	Incineración – Relleno sanitario Biorremediación
Octubre 27 -2023	Empaques contaminados Aguas hidrocarbурadas	2.00 2.50	Incineración – Relleno sanitario Biorremediación

## 26. CONCLUSIONES:

- La Estación de Servicios la Mañosa, cuenta con un permiso de vertimientos renovado por CORNARE, mediante la Resolución 134-0404-2016 del 10 de noviembre del 2016, por un tiempo de 10 años, contados a partir de su notificación el 16 de noviembre del mismo año. Su tiempo de vigencia es de 3 años.
  - Actualmente la EDS La Mañosa no esta generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que se encuentra clausurada la salida del sistema trampa grasa, el cual actualmente funciona como un tanque de almacenamiento que posteriormente tratara la aguas hidrocarbурadas a través de un gestor externo ambientalmente certificado; identificado con Nit. 900.448.985-8 reconocido como Grupo ASEI; Biológicos y contaminados S.A.S ESP.
  - Las fuente de abastecimiento para el consumo doméstico es tomada por el Acueducto de la vereda San Lorenzo.
  - El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa, está conformado por un tanque séptico con tres (3) compartimientos y filtro FAFA; el efluente es descargado al campo de infiltración donde cumple con los parámetros establecidos por la Resolución 699 de 2021. Artículo 4 Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, inmediatamente los lodos son manejados por un gestor externo previamente certificado.
  - La EDS La Mañosa allegó a Cornare a través de correspondencia externa con radicado No. CE18413-2023 del 14 de noviembre de 2023, el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del año 2023, informando que la toma de muestras y análisis de laboratorio fue realizada por OMNIAMBIENTE S.A.S., identificada con Nit 811.028.757-0, acreditada por el IEAM bajo la Resolución No. 0275 del 29 de febrero del 2016.
  - Los certificados de disposición final de los residuos peligrosos y/o especiales, donde son recogidos por la empresa Grupo ASEI; Biológicos y contaminados S.A.S ESP, identificada con Nit. 900.448.985-8.
- (...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“… Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

*Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

....

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

..."

*Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"*

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de evaluación de información N° IT-08782-2023 del 28 de diciembre de 2023**, se procederá a acoger una información, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de esta Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.390.107**, en calidad de representante legal de **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con NIT. **32.345.107-8**, identificada con **NIT 890.904.996**, la cual fue presentada a través de correspondencia externa con radicado **No. CE-18413-2023 del 14 de noviembre de 2023**, en cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la resolución con radicado **RE-02632 del 14 de julio de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR** a la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.390.107**, en calidad de representante legal de **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con NIT. **32.345.107-8**, identificada con **NIT 890.904.996**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución **134-0404 del 10 de noviembre de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

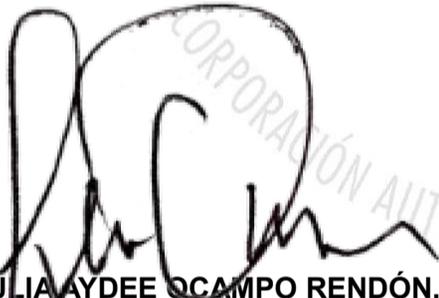
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal al señor **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.390.107**, en calidad de representante legal de **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con NIT. **32.345.107-8**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN.**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: John Fredy Quintero A. Fecha 29/12/2023*  
*Expediente: 051970414111*  
*Proceso: Trámite ambiental- Permiso de vertimientos*  
*Técnico: Andrea Rendón*